

AL DESPACHO: Informando sobre la demanda ordinaria laboral promovida por GABRIEL QUIJANO PEREZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la cual fue remitida por competencia por parte del Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de la ciudad. Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, ocho de febrero de dos mil veintiuno.



MARCELA PARDO RIANO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, ocho de febrero de dos mil veintiuno

AUTO – I

En primera medida, el Despacho AVOCA conocimiento de la demanda proveniente del Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga, en virtud de lo dispuesto mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2020, en el cual se ordenó la remisión del expediente ante la falta de competencia por razón de la cuantía.

Por considerar que la demanda reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 en su artículo 12 se procederá a su admisión.

Se reconoce a la abogada EDIT GEORGINA SANCHEZ SANTIAGO¹ identificada con cédula de ciudadanía N° 49763232 y T. P. No. 229974 del C. S. de la J, en calidad de apoderada judicial del demandante GABRIEL QUIJANO PEREZ en los términos y con las facultades conferidas en el memorial poder.

Por otra parte, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 612 del Código General del Proceso –Ley 1564 de 2012-, notificar el auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al correo electrónico que dicha entidad haya previsto para tales efectos.

Finalmente, por secretaría líbrese comunicación a COLPENSIONES para que se sirva remitir la totalidad del expediente administrativo del demandante.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente trámite conforme lo motivado.

¹ tarjeta vigente sin antecedentes disciplinarios <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

SEGUNDO. ADMITIR la demanda interpuesta por GABRIEL QUIJANO PEREZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES e imprimirle el trámite previsto en los artículos 74 del CPTSS (Modificado. Ley 712 del 2001, art. 38) y siguientes, conforme lo expuesto.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente este proveído a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, corriéndole traslado de la demanda, en los términos del párrafo del artículo 41 del CPTSS mod. Ley 712 de 2001, art. 20.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 612 del Código General del Proceso –Ley 1564 de 2012-, notificar el auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al correo electrónico que dicha entidad haya previsto para tales efectos.

QUINTO. RECONOCER a la abogada EDIT GEORGINA SANCHEZ SANTIAGO en calidad de apoderada judicial del demandante GABRIEL QUIJANO PEREZ, conforme lo motivado.

SEXTO. Advertir a la parte demandante que una vez vencido el término del traslado de la demanda al demandado, comenzarán a correr los cinco (05) días hábiles para reformar la demanda (art. 28 C.P. del T. y de la S.S. mod. Art. 15 Ley 712 de 2001).

SEPTIMO. Por secretaría líbrese comunicación a COLPENSIONES para que se sirva remitir la totalidad del expediente administrativo del demandante.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.020 publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 9 de febrero de 2021 CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO Secretaria Ad Hoc
--

Exp. 2021-016
Proceso ordinario laboral de primera instancia

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS

JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b2be8aee76e6bb8051f80281d4f3f0d6ca31f8878ff21f0ebb8ae0628119121

Documento generado en 08/02/2021 08:34:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>